

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. - 033 DEL

06 ABR 2016

Bogotá,

Señores:

MIGUEL SAMUDIO QUINTERO
MORALES ARDILA LEOVIGILDO
GONZALEZ PROSPERO
JORGE ENRIQUE TOVAR CHAVARRO
ELENA NUÑEZ DE SAMUDIO
JOSEFINA DEL CARMEN RUIZ MARIA
DIANA PATRICIA GONZALEZ GARAY
CLAUDIA ADRIANA RUBIO GALINDO
ROCIO MUÑOZ REALES
PABLO ARTURO CARRILLO VALLEJO
WILLIAM EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ
JAIME SAMUDIO NUÑEZ
RICARDO JOSE ZAMBRANO CABALLERO
RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ
RUBEN ADENIS MEDINA ROJAS
MIGUEL HERNAN SAMUDIO NUÑEZ
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO CAPITAL
ALBENIO MATEUS SALAMANCA
I.C.B.F INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER
COLFONDOS S. A.
PROTECCIÓN S. A.
FINANCIERA COMPARTIR S. A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
SURATEP S. A.
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
POLYUPROTEC S.A.
EQUIGASES LTDA.
BANCO DE BOGOTÁ S. A.
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" S.A.
TALLERES LA INDUSTRIA Y CENTRICOL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION
DISICO S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
PROGRESO LEASING S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY LEASING DE
OCCIDENTE S.A
SENCARGA S.A.
ACEFER Y CIA. LTDA.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. E.S.P
Predio Denominado "LOTE EL RETIRO"
Vereda "RIO GRANDE"

- 0 3 3
7 a ABR 2016

Municipio "CAJICÁ"
Departamento "CUNDINAMARCA"

ASUNTO: PROYECTO VIAL DOBLE CALZADA CAPELLANÍA-ZIPACQUIRÁ. Citación para notificación de la Resolución No. 335 del 25 de Febrero de 2016. Predio No. 23-NA.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. De Salida No. 2016-706-005013-1 del 01/03/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se insistió a comparecer a notificarse de la Resolución N° 335 del 25 de Febrero de 2016, la cual fue enviada a través guía No. YP00180686CO Notiexpress de la Empresa de Correo Certificado 4/72, a la fecha no se ha podido sufrir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 335 del 25 de Febrero de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **DOBLE CALZADA CAPELLANÍA-ZIPACQUIRÁ**, del predio denominado "LOTE EL RETIRO", ubicado en la Vereda "RIO GRANDE" del Municipio de CAJICÁ - Departamento CUNDINAMARCA".

Se indica que contra la Resolución 335 del 25 de Febrero de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JAIFFER BLANCO ORTEGA

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica para
Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica

Anexos: Cuatro (4) folios.
Proyecto: Helena Lindane- Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica.
Revisó y Aprobó: Dr. Jaißer Blanco Ortega Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica para
Gestión predial de la Vicepresidencia Jurídica
No. de Borrador:

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores MIGUEL SAMUDIO QUINTERO, MORALES ARDILA LEOVIGILDO, GONZALEZ PROSPERO, JORGE ENRIQUE TOVAR CHAVARRO, ELENA NUÑEZ DE SAMUDIO, JOSEFINA DEL CARMEN RUIZ MARIA, DIANA PATRICIA GONZALEZ GARAY, CLAUDIA ADRIANA RUBIO GALINDO, ROCIO MUÑOZ REALES, PABLO ARTURO CARRILLO VALLEJO, WILLIAM EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ, JAIME SAMUDIO NUÑEZ, RICARDO JOSE ZAMBRANO CABALLERO, RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ, RUBEN ADENIS MEDINA ROJAS, MIGUEL HERNAN SAMUDIO NUÑEZ, SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO CAPITAL, ALBENIO MATEUS SALAMANCA, I.C.B.F INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, COLFONDOS S. A., PROTECCIÓN S. A., FINANCIERA COMPARTIR S. A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, SURATEP S. A., CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POLYUPROTEC S.A., EQUIGASES LTDA., BANCO DE BOGOTA S. A., BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" S.A., TALLERES LA INDUSTRIA Y CENTRICOL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, DISICO S.A., FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., PROGRESO LEASING S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY LEASING DE OCCIDENTE S.A, SENCARGA S.A., ACEFER Y CIA. LTDA., SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. E.S.P, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 023-NA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-24061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 000000030023000, de la Resolución No. 335 del 25 de Febrero de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2016-706-005013-1 del 01/03/2016, correspondiente al número de guía YP00180686CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que la Resolución N° 335 del 25 de Febrero de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 335 del 25 de Febrero de 2016, contenida en seis (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 ABR 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 ABR 2016 A LAS 5:30 P.M.

Priscila Sanchez Sanabria

SOR PRISCILA SANCHEZ SANABRIA

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia Jurídica (A)

Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Helena Lindarte - Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Helena Lindarte

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO DE 2016

1339

25 FEB 2016

Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "DOBLE CALZADA CAPELLANIA - ZIPAQUIRÁ", ubicada en jurisdicción del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Firma:

20 FEB 2016

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ: DOBLE CALZADA CAPELLANÍA - ZIPAQUIRÁ**

Página 2 de 8

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que en virtud del Contrato de Concesión 0664 de 1994, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, en coordinación con la **UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ - DEVINORTE**, se encuentra adelantando el proyecto vial **Doble Calzada Capellanía Zipaquirá**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, enmarcado dentro de las políticas de mejoramiento de la red vial de integración nacional e internacional, para el desarrollo integral del Distrito Capital y del Departamento de Cundinamarca, así como dentro de las inversiones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 812 de 2003, para los años 2003-2006.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que conforme al Otrosi Número Uno (1) suscrito el 23 de noviembre de 1995 y la Ley 105 de 1993 artículo 34, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** delega la función de adquisición predial a la **UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ - DEVINORTE**, a excepción del trámite de expropiación.

Que para la ejecución del proyecto vial **"DOBLE CALZADA CAPELLANÍA ZIPAQUIRÁ"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"** requiere la adquisición de un área de terreno, incluidas sus mejoras y especies, identificada con la ficha predial **023-NA**, de fecha 13 de noviembre de 2007, elaborada por Cano Jiménez Concesiones S. A., de **NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (93.60 M2)**, determinada por las siguientes abscisas: **Inicial K13+703 - Final K13+724** del trazado de la vía, comprendida dentro de los siguientes **linderos específicos**, tomados de la mencionada ficha predial: "Por el **NORTE**: en longitud de cuatro metros cero cinco centímetros (4.05 M) con predio de Sara Molina de Feteuca; Por el **ORIENTE**: en longitud de veinte metros setenta y nueve centímetros (20.79 M) con predio de Miguel Samudio Q y otros; Por el **SUR**: en longitud de cinco metros cero nueve centímetros (5.09 M) con predio de Brinsa S. A.; Por el **OCCIDENTE**: en longitud de veinte metros sesenta y cinco centímetros (20.65 M) con predio de INCO. Incluye **las mejoras** consistentes en **30.08 M2 de acceso en recebo**. La mencionada área de terreno forma parte del predio denominado **LOTE EL RETIRO**, ubicado en la vereda Riogrande, del Municipio de Caicá, Departamento de Cundinamarca, con un área total de 5.164.00 metros cuadrados, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **176-24061** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 000000030023000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales contenidos en la escritura pública No. 3735 de fecha 25 de octubre de 1.996 de la Notaría Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, así: **NORTE**: En **doscientos cuarenta y ocho metros (248.00 mts.)** linda con propiedad que es o fue de Claudia o Claudia Valentin. **ORIENTE**: En **veintitrés metros (23.00 mts.)** linda con predios que son del Banco de la República (Alcalís de Colombia). **SUR**: En **doscientos cuarenta y ocho metros (248.00 mts.)** linda con predios que son del Banco de la República (Alcalís de Colombia). **OCCIDENTE**: En **veintidós metros** con cincuenta centímetros

23 FEB 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016 | 335

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ: DOBLE CALZADA CAPELLANÍA – ZIPAQUIRÁ

(22.50 mts.) linda con la carretera que de Zipaquirá conduce a Cajicá y a Santafé de Bogotá D.C. y encierra. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras y construcciones, señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

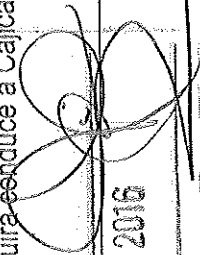
Mejoras y Construcciones

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDADES
Acceso en Recebo	30,08	M2

Que en adelante para los efectos de ésta resolución el área de terreno requerida se denominará como EL INMUEBLE.

Que el INMUEBLE figuran como propietarios y su porcentaje de participación los que a continuación se señalan: MIGUEL SAMUDIO QUINTERO (0.24%), MORALES ARDILA LEOVIGILDO (0.91%), GONZALEZ PRÓSPERO (0.33%), JORGE ENRIQUE TOVAR CHAVARRO (5.64%), ELENA NUÑEZ DE SAMUDIO (0.38%), JOSEFINA DEL CARMEN RUZ MARIA (0.21%), DIANA PATRICIA GONZALEZ GARAY (0.16%), CLAUDIA ADRIANA RUBIO GALINDO (2.41%), ROCIO MUÑOZ REALES (0.39%), PABLO ARTURO CARRILLO VALLEJO (0.29%), WILLIAM EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ (0.58%), JAIME SAMUDIO NUÑEZ (1.61%), RICARDO JOSE ZAMBRANO CABALLERO (0.32%), RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ (0.49%), RUBEN ADENIS MEDINA ROJAS (0.22%), MIGUEL HERNAN SAMUDIO NUÑEZ (0.32%), SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO CAPITAL (0.38%), ALBENIO MATEUS SALAMANCA (0.16%), I.C.B.F INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (0.34%), PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER (1.29%), COLFONDOS S. A. (0.03%), PROTECCION S. A. (1.61%), FINANCIERA COMPARTIR S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (3.41%), SURATEP S. A. (0.02%), CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (34.17%), POLYUPROTEC S.A. (9.62%), EQUIGASES LTDA. (0.47%), BANCO DE BOGOTÁ S. A. (8.60%), BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA” S.A. (1.74%), TALLERES LA INDUSTRIA Y CENTRICOL (0.43%), INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION (9.66%), DISICO S.A. (0.89%), FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (2.68%), PROGRESO LEASING S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY LEASING DE OCCIDENTE S.A (7.56%), SENCARGA S.A. (0.65%), ACEFER Y CIA. LTDA. (0.65%), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (0.49%), y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (0.65%), quienes lo adquirieron por cesión de bienes obligatoria de AMERICANA DE POSTES Y LUMINARIAS POSTELUM S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA (Art. 68 Ley 550 de 1.999), aprobada por la Superintendencia de Sociedades, según auto 440-011192 del 14 de julio de 2006, aclarado mediante auto 440-015304 del 22 de septiembre de 2006 y oficio No. 44024362 del 14 de Mayo del 2007, de la Superintendencia de Sociedades, aclaración rectifica nombre y número del NIT de la Entidad Acreedora beneficiaria “DIAN DISTRITO” por “SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO CAPITAL” (refiérese anotación No. 13), documentación debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 176-24061, anotaciones No. 10, 12, 13 y 14, a excepción de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien lo adquirió por cesión a título gratuito de bienes fiscales mediante resolución No. 6218 del 02 de Junio de 2011 proferida por la DIAN de Bogotá, posteriormente aclarada por resolución No.010181 del 26 de Septiembre de 2.011 proferida por la DIAN de Bogotá, documentación debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 176-24061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, anotaciones No. 15 y 16.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública de compraventa 3.735 del 25 de Octubre de 1996, otorgada por la Notaría Treinta y Dos de Bogotá, de la siguiente manera: “SUR: En doscientos cuarenta y ocho (248.00 mts), linda con predio que son del Banco de la República (Alcalis de Colombia). NORTE: En doscientos cuarenta y ocho metros (248.00 mts), linda con propiedad que es o fue de Claudia o Claudina Valentin. ORIENTE: En veintitrés metros (23.00 mts), linda con predio que son del Banco de la República (Alcalis de Colombia) OCCIDENTE: En veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 mts), linda con la carretera que de Zipaquirá conduce a Cajicá y a Santafé de Bogotá. D.C. y encierra”.

 FIRMADO:  25 FEB 2016

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ: DOBLE CALZADA CAPELLANÍA - ZIPAQUIRÁ

Página 4 de 8

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-24061 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con la cédula catastral No.000000030023000, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

➤ Figura un embargo ejecutivo de derechos de cuota del Banco de Occidente a ELENA NUÑEZ DE SAMUDIO (0.38%), MIGUEL HERNAN SAMUDIO NUÑEZ (0.32%) y JAIME SAMUDIO NUÑEZ (1.61%), ordenado según oficio 1936 del 4 de Agosto de 2006, emitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, anotación No. 11.

➤ Figura un embargo ejecutivo de derechos de cuota del Citibank Colombia a JORGE ENRIQUE TOVAR CHAVARRO (5.64%), ordenado según oficio 1475 del 15 de Junio de 2011, emitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, anotación No. 17.

Que la Concesionaria UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ - DEVINORTE, como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, una vez identificado EL INMUEBLE y su requerimiento para la ejecución del proyecto vial DOBLE CALZADA CAPELLANÍA - ZIPAQUIRÁ, solicitó y obtuvo de Inmobiliaria Bustamante Vásquez, el Avalúo Técnico Comercial del Predio No. CDVN-CCZ-023-NA de fecha 18 de marzo de 2014, cuyo valor ascendió a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14,302,786) MONEDA CORRIENTE, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el cuadro siguiente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto-Ley 2150 de 1995, así:

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	V/r UNITARIO	VR TOTAL
TERRENO	M2	93.60	\$144.434	\$13.519.022
ACCESO EN RECEBO	M2	30.08	\$26.056	\$783.764
			TOTAL	\$14.302.786

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Concesionaria UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ - DEVINORTE, con base en el Avalúo Técnico Comercial del Predio No. CDVN-CCZ-023-NA de fecha 18 de marzo de 2014, formulo a los señores MIGUEL SAMUDIO QUINTERO identificado con el número de cedula 109.371 (0.24%), MORALES ARDILA LEOVIGILDO identificado con el número de cedula 252.024 (0.91%), GONZALEZ PROSPERO identificado con el número de cedula 344.326 (0.33%), JORGE ENRIQUE TOVAR CHAVARRO identificado con el número de cedula 3.051.974 (5.64%), ELENA NUÑEZ DE SAMUDIO identificado con el número de cedula 20.234.308 (0.38%), JOSEFINA DEL CARMEN RUIZ MARIA identificado con el número de cedula 41.477.452 (0.21%), DIANA PATRICIA GONZALEZ GARAY identificado con el número de cedula 51.625.920 (0.16%), CLAUDIA ADRIANA RUBIO GALINDO identificado con el número de cedula 51.879.006 (2.41%), ROCIO MUÑOZ REALES identificado con el número de cedula 57.273.034 (0.39%), PABLO ARTURO CARRILLO VALLEJO identificado con el número de cedula 79.385.374 (0.29%), WILLIAM EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ identificado con el número de cedula 79.455.088 (0.58%), JAIME SAMUDIO NUÑEZ identificado con el número de cedula 79.484.685 (1.61%), RICARDO JOSE ZAMBRANO CABALLERO identificado con el número de cedula 79.533.238 (0.32%), RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con el número de cedula 79.981.604 (0.49%), RUBEN ADENIS MEDINA ROJAS identificado con el número de cedula 80.410.580 (0.22%), MIGUEL HERNAN SAMUDIO NUÑEZ identificado con el número de cedula 80.413.205 (0.32%), SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO CAPITAL NIT. 899999061-9 (0.38%), ALBENIO MATEUS SALAMANCA identificado con el número de cedula 86.053.732 (0.16%), I.C.B.F INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 8002132771 (0.34%), PENSIONES Y CESANTIAS

23 FEB 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016 | 335

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ: DOBLE CALZADA CAPELLANÍA - ZIPAQUIRÁ

Página 5 de 8

SANTANDER NIT 8002248278 (1.29%), COLFONDOS S.A. NIT 8002279406 (0.03%), PROTECCION S.A. NIT 8002297390 (1.61%), FINANCIERA COMPARTIR S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 8002500487 (3.41%), SURATEP S. A. NIT 8002561619 (0.02%), CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 880042945-5 (34.17%), POLYUPROTEC S.A. NIT. 8300159143 (9.62%), EQUIGASES LTDA. NIT. 8300324112 (0.47%), BANCO DE BOGOTÁ S. A. NIT. 8600029644 (8.60%), BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" S.A. NIT. 8600030201 (1.74%), TALLERES LA INDUSTRIA Y CENTRICO NIT. 8600084640 (0.43%), INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT. 8600138161 (9.66%), DISICO S.A. NIT. 8600741869 (0.89%), FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 8604022722 (2.68%), PROGRESO LEASING S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY LEASING DE OCCIDENTE S.A NIT. 8605033701 (7.56%), SENCARGA S.A. NIT. 8605090118 (0.65%), ACEFER Y CIA. LTDA. NIT. 8605115598 (0.65%), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NIT. 8999990341 (0.49%), Y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. E.S.P NIT. 8999991158 (0.65%), oferta formal de compra No. 2014-706-015134-1 del 12 de Agosto de 2014, la cual fue notificada personalmente a la apoderada Dra. CAROLINA CARDONA BUENO, de conformidad con el poder de fecha 17/02/2015, en representación de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA NIT. 8999990341; y Notificación por AVISO de fecha 20/01/2015 con Rad ANI. 2015-706-001103-1 a los señores: Miguel Samudio Quintero, identificado con el número de cedula 109.371; Leovigildo Morales Ardila, identificado con el número de cedula 252.024; Prospero Gonzales, identificado con el número de cedula 344.326; Jorge Enrique Tovar Chavarro, identificado con el número de cedula 3.051.974; Elena Nuñez de Samudio, identificado con el número de cedula 20.234.308; Josefina del Carmen Ruiz Maria, identificado con el número de cedula 41.477.452; Claudia Adriana Rubio Galindo, identificado con el número de cedula 51.879.006; Rocío Muñoz Reales, identificado con el número de cedula 57.273.034; Pablo Arturo Carrillo Vallejo, identificado con el número de cedula 79.385.374; William Eduardo Vásquez Vásquez, identificado con el número de cedula 79.455.088; Jaime Samudio Nuñez, identificado con el número de cedula 79.484.685; Ricardo Jose Zambrano Caballero, identificado con el número de cedula 79.533.238; Ricardo Hernandez Jimenez, identificado con el número de cedula 79.981.604; Rubén Adenis Medina Rojas, identificado con el número de cedula con el número de cedula 80.410.580; Miguel Hernan Samudio Nuñez, identificado con el número de cedula 80.413.205; Albenio Mateus Salamanca, identificado con el número de cedula 86.053.732; I.C.B.F. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, NIT. 8002132771, Pensiones y Cesantías Santander NIT. 8002248278, Colfondos S.A., NIT. 8002279406, Financiera Compartir S.A., NIT. 8002500487, Suratep S.A., NIT. 8002561619; Polyuprotec S.A. NIT. 8300159143; Equigases Ltda. NIT. 8300324112; Banco Bilbao Viscaya Argentina Colombia S.A. "BBVA Colombia" S.A. NIT. 8600030201; Talleres la Industria y Centricol NIT. 8600084640; Instituto de Seguros Sociales en Liquidación NIT. 8600138161; Disico S.A., NIT. 8600741869; Progreso Leasing S.A. hoy Leasing de Occidente S.A. NIT. 8605033701; Sencarga S.A. NIT. 8605090118; Acefer y Cia Ltda NIT. 8605115598; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA NIT. 8999990341; Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fé de Bogotá S.A.E.S.P. NIT. 8999991158, como también fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante aviso No. 064 de fecha 27 de Julio de 2015, fijado el día 28 de Agosto de 2015 y Desfijado el día 03 de Agosto de 2015. De igual forma se Notificó por aviso a la Señora Diana Patricia Gonzalez Garay, identificada con el número de cedula 51.625.920, el día 20/10/2015, Oficio con Radicado ANI No. 2015-706-024849-1, quien lo recibió de manera satisfactoria el día 10 de Noviembre de 2015, la cual se procedió a publicarlo en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Aviso No. 107 de fecha 24 de Noviembre de 2015, fijado el 25 de Noviembre de 2015 y Desfijado el día 01 de Diciembre de 2015; y se Notificó por aviso al predio requerido con rad. 2016-706-001 y a la dirección de correspondencia de cada entidad a los siguientes: Protección S.A. NIT. 8002297390, mediante oficio No. 2016-706-001690-1 de fecha 26 de Enero de 2016; Central de Inversiones S.A., NIT. 8800429455, mediante oficio No. 2016-706-001691-1 del 26 Enero de 2016; Banco de Bogotá S.A. NIT. 8600029644, mediante oficio No. 2016-706-001689-1 del 26 de Enero de 2016; y Fondo Nacional de Garantías S.A., NIT. 8604022722, mediante oficio No. 2016-706-001687-1 del 26 de Enero de 2016, una vez verificado su entrega satisfactoriamente se procedió a publicar en la Página Web ANI, mediante aviso No. 015 del 08 de Febrero de 2016, con el fin de garantizar sus derechos.

Este documento es una copia del original que

Que mediante acta de recibo y entrega de predios de fecha 11 de septiembre de 2006, la **UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ - DEVINORTE** recibió la franja de terreno de 93.60 M2, la cual forma parte del predio denominado **LOTE EL RETIRO**, ubicado en la vereda Río grande, del

Fecha: 20 Feb 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ: DOBLE CALZADA CAPELLANÍA - ZIPAQUIRÁ

Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, con destino a la ejecución del proyecto vial **DOBLE CALZADA CAPELLANÍA - ZIPAQUIRÁ**.

Que algunas de las entidades y personas naturales notificadas, aceptaron efectuar la enajenación voluntaria de sus derechos de cuota.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante."

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial 023-NA, de fecha 13 de noviembre de 2007, elaborada por Cano Jimenez Concesiones S.A. del proyecto vial Doble Calzada Capellanía Zipaquirá, con un área de terreno requerida de **NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (93.60 M2)**,

25 FEB 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016 1335

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ: DOBLE CALZADA CAPELLANÍA – ZIPAQUIRÁ

Página 7 de 8

determinada por las siguientes abscisas: Inicial K13+703 - Final K13+724 del trazado de la vía, terreno denominado en mayor extensión LOTE EL RETIRO, ubicado en la vereda RÍOGRANDE, del Municipio de CAJICA, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-24061 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 0000000300230000, de propiedad de los señores MIGUEL SAMUDIO QUINTERO identificado con el número de cedula 109.371 (0.24%), MORALES ARDILA LEOVIGILDO identificado con el número de cedula 252.024 (0.91%), GONZALEZ PRÓSPERO identificado con el número de cedula 344.326 (0.33%), JORGE ENRIQUE TOVAR CHAVARRO identificado con el número de cedula 3.051.974 (5.64%), ELENA NUÑEZ DE SAMUDIO identificado con el número de cedula 20.234.308 (0.38%), JOSEFINA DEL CARMEN RUIZ MARIA identificado con el número de cedula 41.477.452 (0.21%), DIANA PATRICIA GONZALEZ GARAY identificado con el número de cedula 51.625.920 (0.16%), CLAUDIA ADRIANA RUBIO GALINDO identificado con el número de cedula 51.879.006 (2.41%), ROCIO MUÑOZ REALES identificado con el número de cedula 57.273.034 (0.39%), PABLO ARTURO CARRILLO VALLEJO identificado con el número de cedula 79.385.374 (0.29%), WILLIAM EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ identificado con el número de cedula 79.455.088 (0.58%), JAIME SAMUDIO NUÑEZ identificado con el número de cedula 79.484.685 (1.61%), RICARDO JOSE ZAMBRANO CABALLERO identificado con el número de cedula 79.533.238 (0.32%), RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con el número de cedula 79.981.604 (0.49%), RUBEN ADENIS MEDINA ROJAS identificado con el número de cedula 80.410.580 (0.22%), MIGUEL HERNAN SAMUDIO NUÑEZ identificado con el número de cedula 80.413.205 (0.32%), SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO CAPITAL NIT. 899999061-9 (0.38%), ALBENIO MATEUS SALAMANCA identificado con el número de cedula 86.053.732 (0.16%), I.C.B.F INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 8002132771 (0.34%), PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER NIT. 8002248278 (1.29%), COLFONDOS S. A. NIT. 8002279406 (0.03), PROTECCIÓN S. A. NIT. 8002297390 (1.61%), FINANCIERA COMPARTIR S. A. NIT. 8002561619 (0.02%), FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 8002500487 (3.41%), SURATEP S. A. NIT. 8002561619 (0.02%), CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” NIT. 880042945-5 (34.17%), POLYUPROTEC S.A. NIT. 8300159143 (9.62%), EQUIGASES LTDA. NIT. 8300324112 (0.47%), BANCO DE BOGOTÁ S. A. NIT. 8600029644 (8.60%), BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA” S.A. NIT. 8600030201 (1.74%), TALLERES LA INDUSTRIA Y CENTRICOL NIT. 8600084640 (0.43%), INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION NIT. 8600138161 (9.66%), DISICO S.A. NIT. 8600741869 (0.89%), FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 8604022722 (2.68%), PROGRESO LEASING S. A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY LEASING DE OCCIDENTE S.A NIT. 8605033701 (7.56%), SENCARGA S.A. NIT. 8605090118 (0.65%), ACEFER Y CIA. LTDA. NIT. 8605115598 (0.65%), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NIT. 8999990341 (0.49%), y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. E.S.P NIT. 8999991158 (0.65%), zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: “ Por el NORTE: en longitud de cuatro metros cero cinco centímetros (4.05 M) con predio de Sara Molina de Fetecua; Por el ORIENTE: en longitud de veinte metros setenta y nueve centímetros (20.79 M) con predio de Miguel Samudio Q y otros; Por el SUR: en longitud de cinco metros cero nueve centímetros (5.09 M) con predio de Brinsa S. A.; Por el OCCIDENTE: en longitud de veinte metros sesenta y cinco centímetros (20.65 M) con predio de INCO. Incluye las mejoras y construcciones consistentes en 30.08 M2 de acceso en recebo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los propietarios del inmueble, señores MIGUEL SAMUDIO QUINTERO, MORALES ARDILA LEOVIGILDO, GONZALEZ PRÓSPERO, JORGE ENRIQUE TOVAR CHAVARRO, ELENA NUÑEZ DE SAMUDIO, JOSEFINA DEL CARMEN RUIZ MARIA, DIANA PATRICIA GONZALEZ GARAY, CLAUDIA ADRIANA RUBIO GALINDO, ROCIO MUÑOZ REALES, PABLO ARTURO CARRILLO VALLEJO, WILLIAM EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ, JAIME SAMUDIO NUÑEZ, RICARDO JOSE ZAMBRANO CABALLERO, RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ, RUBEN ADENIS MEDINA ROJAS, MIGUEL HERNAN SAMUDIO NUÑEZ, SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO CAPITAL, ALBENIO MATEUS SALAMANCA, I.C.B.F INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, COLFONDOS S. A., PROTECCIÓN S. A., FINANCIERA COMPARTIR S. A., COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, SURATEP S. A., CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POLYUPROTEC

LA 25 FEB 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ: DOBLE CALZADA CAPELLANÍA - ZIPAQUIRÁ

Página 8 de 8

S.A., EQUIGASES LTDA., BANCO DE BOGOTÁ S. A., BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A., "BBVA COLOMBIA" S.A., TALLERES LA INDUSTRIA Y CENTRICOI, INSTITUTO DE COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" S.A., TALLERES LA INDUSTRIA Y CENTRICOI, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, DISICO S.A., FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., PROGRESO LEASING S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY LEASING DE OCCIDENTE S.A, SENCARGA S.A., ACEFER Y CIA. LTDA., SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecio devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

25 FEB 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Myriam de López- Concesionaria "Devimorte"
Revisó: Helena Patricia Lindarte Rincon - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Argemiro Palacios - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaiier Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Oscar Laureano Rosero Jiménez - Coordinador GTR Predial
Juan Manuel Aza- Asesor Vicepresidencia Jurídica

25 FEB 2016